

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA LOS CALENDARIOS DE DESCUENTOS DE SANCIONES, APROBADOS MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS CG/AC-075/19 Y CG/AC-013/2020

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Unidad Técnica de Vinculación	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG61/2017, los Lineamientos que regulan en su Punto Primero, fracción I, las sanciones impuestas por dicho Órgano de Dirección en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto, Apartado B, la competencia del Organismo Público Local respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local.
- II. El treinta de agosto de dos mil diecinueve, el Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-027/19, determinó el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, en el año dos mil veinte.
- III. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, aprobó los

proyectos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, de Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al ejercicio 2018, y de las resoluciones materia del presente acuerdo, estableciéndose en lo particular, lo referente a:

"Que las sanciones impuestas se ejecuten de manera tal que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no exceda el 25% (veinticinco por ciento) de la ministración que reciban los sujetos obligados".

- IV. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó el Acuerdo CG/AC-075/19, por el cual ejecutó las sanciones determinadas por el INE, entre otras, en las Resoluciones identificadas como INE/CG467/2019, INE/CG468/2019 e INE/CG469/2019, estableciendo la forma en la que las mismas serían descontadas a los institutos políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Puebla, autorizando el calendario de descuentos correspondientes.
- V. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VI. El treinta y uno de marzo del año que transcurre, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- VII. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VIII. En la reanudación de la sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintitrés de julio del presente, a través del Acuerdo CG/AC-013/2020, ejecutó las sanciones determinadas por el INE, entre otras; mediante las resoluciones identificadas como INE/CG463/2019 e INE/CG466/2019, estableciendo la forma en la que las mismas serían descontadas a los institutos políticos Acción Nacional y del Trabajo, autorizando el calendario de descuentos correspondientes.
- IX. El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- X. En fecha diez de septiembre de dos mil veinte, mediante la circular INE/UTVOPL/077/2020, la Unidad Técnica de Vinculación, comunicó al Instituto la Resolución INE/CG271/2020 y anexos, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario";

aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el cuatro de septiembre del año en curso.

- XI. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución R-PPN01/2020, relativa a la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", en atención a la solicitud de acreditación presentada por dicho instituto político, así como en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del INE identificada como INE/CG271/2020.
- XII. El seis de octubre de la presente anualidad, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-022/2020, la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2020.
- XIII. Mediante la memoranda identificada con el número IEE/UTF-0192/20, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, la Unidad Técnica informó al Consejero Presidente del Consejo General, de la necesidad de ajustar los calendarios de descuentos de las sanciones aprobados mediante los instrumentos CG/AC-075/19 y CG/AC-013/2020, con la finalidad de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XIV. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto, a través del memorándum IEE/PRE-1010/2020, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el similar señalado en el numeral anterior, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto mediante el memorándum IEE/SE-1554/2020, el documento en cita, a efecto de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XV. El veintiocho de octubre del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XVI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de octubre de dos mil veinte, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el diverso 75, fracciones I, II y V, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, XIX, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello con el apoyo de las autoridades federales y locales.

El artículo 191, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199, numeral I, inciso o), de la LGIPE, contempla como una de sus facultades, proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el diverso 458, en sus numerales 7 y 8, de la LGIPE, dispone lo siguiente:

"7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales."

Ahora bien, el punto Primero de los Lineamientos señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo de los Lineamientos contempla a los Organismos Públicos Locales como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

El punto cuarto de los Lineamientos, dispone que las sanciones objeto de registro para su seguimiento derivan, entre otros, de fiscalización, impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes,

relacionadas con los procesos electorales federales y locales, y del ejercicio de la función electoral.

El punto Sexto de los Lineamientos, en su Apartado B, numerales 1 y 2, indica que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; así mismo, que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

De acuerdo con lo establecido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, a través de la cual aprobó los proyectos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, de Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al ejercicio 2018, y de las resoluciones materia del presente acuerdo, estableciéndose en lo particular, que las sanciones impuestas se ejecuten de manera tal que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no exceda el 25% (veinticinco por ciento) de la ministración que reciban los sujetos obligados.

3. DEL AJUSTE A LOS CALENDARIOS

Tal y como se precisó en los antecedentes del presente acuerdo, este Consejo General mediante los instrumentos identificados con las claves alfanuméricas CG/AC-075/19 y CG/AC-013/2020, ejecutó las sanciones ordenadas, entre otras, en las Resoluciones números INE/CG463/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019 e INE/CG469/2019, tomando en consideración los montos del financiamiento público vigente al momento de la aprobación de los acuerdos correspondientes, garantizando en cada caso que los descuentos se efectuaran siguiendo las reglas establecidas por la Autoridad Nacional Electoral, para no afectar la operación ordinaria de los institutos políticos que resultaron sancionados.

Derivado de la Resolución INE/CG271/2020, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la Organización "Encuentro Solidario", a la Resolución del Consejo General R-PPN01/2020, por la que se acreditó ante este Instituto a dicha entidad política y toda vez que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de las disposiciones constitucionales y legales, llevó a este Organismo Electoral a realizar la redistribución del financiamiento público, por lo que resta del año en curso.

En virtud de lo anterior, a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-022/2020, se aprobó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2020, que trajo como consecuencia, que los montos de financiamiento público que para gasto ordinario reciben los partidos políticos se modificaran.

Ahora bien, debe tomarse en consideración lo establecido por el artículo 89, fracción XX, del Código, así como lo determinado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, relativo a que las

sanciones impuestas se ejecutarían de tal manera que la retención máxima de la ministración mensual del financiamiento ordinario no exceda del veinticinco por ciento de la ministración que reciban los sujetos obligados, tal como se precisó en el antecedente III de este instrumento.

Cabe señalar, que la Unidad Técnica a través del memorándum IEE/UTF-0192/20, informó al Consejero Presidente, lo relativo a efectuar los ajustes a las calendarizaciones aprobadas por este Organismo Electoral, a través de los instrumentos CG/AC-075/19 y CG/AC-013/2020, remitiendo la propuesta de recalendarización para la ejecución de las sanciones pendientes de aplicar en el año 2020.

En virtud de lo anterior, este Consejo General estima que se deben ajustar los calendarios de descuentos aprobados mediante los Acuerdos números CG/AC-075/19 y CG/AC-013/2020, tomando como parámetro la redistribución del financiamiento público aprobada mediante el acuerdo CG/AC-022/2020, con la finalidad de garantizar que los referidos descuentos no sean mayores al porcentaje indicado por la normatividad aplicable y, asegurando así que no se vea afectada la operación ordinaria del partido de que se trate.

En ese contexto, los descuentos a aplicarse a las ministraciones que para las actividades ordinarias, les corresponde recibir a los Partidos Políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Puebla, en los meses que se detallan en la recalendarización elaborada por la Unidad Técnica, que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente acuerdo, se advierte que no rebasan el veinticinco por ciento de la ministración mensual atinente.

Es de referirse, que respecto a los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Puebla, queda un saldo pendiente a descontarse en el año dos mil veintiuno, y en virtud de que a la fecha no se cuenta con la información relativa a las ministraciones mensuales inherentes al financiamiento público para el citado ejercicio, la citada calendarización se hará una vez que este Colegiado acuerde lo conducente sobre la distribución del financiamiento público que, en su caso, le corresponda a los referidos partidos durante el año 2021.

Por último, es importante precisar que, en virtud de que este Organismo Electoral en atención a las resoluciones identificadas como INE/CG209/2020 e INE/CG510/2020, deberá de acreditar ante este Consejo General a dos nuevos partidos políticos nacionales, la recalendarización materia del presente acuerdo es susceptible de modificación, en atención a la nueva redistribución del financiamiento público para lo que resta del año dos mil veinte, que pronuncie este Consejo General.

4. DE LA ENTREGA DE LOS DESCUENTOS AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Este Consejo General deberá entregar el importe de los descuentos ordenados por el INE al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención de los comprobantes con los requisitos fiscales que correspondan por parte de la Institución referida. Lo anterior, de conformidad con el punto Sexto, Apartado B, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, en cumplimiento a lo ordenado por el INE.

Cabe señalar, que los recibos que emitan los partidos políticos sancionados, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se aplique el referido descuento, deberán contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Aprobar la recalendarización para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veinte, impuestas en las resoluciones INE/CG463/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019 e INE/CG469/2019 a los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Puebla, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo; motivo por el cual se modifican los calendarios aprobados por el Consejo General a través de los instrumentos identificados como CG/AC-75/19 y CG/AC-013/2020.
2. Facultar al Consejero Presidente del Instituto para que, con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúen los descuentos a las ministraciones mensuales del financiamiento público a los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Puebla, conforme a lo referido en el considerando 3 de este acuerdo.
3. Facultar al Consejero Presidente del Consejo General para que, con apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe de los descuentos ordenados por el INE al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII, y 91, fracción ~~XXIX~~, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación, para su conocimiento;

- d) Al Presidente del Órgano Directivo Estatal de los partidos políticos que resultaron sancionados: Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Puebla.
- e) Al Responsable de las Finanzas en la Entidad de cada uno de los partidos políticos que resultaron sancionados por el Consejo General del INE, para su conocimiento;
- f) A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- g) Al Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto hará entrega de los recursos derivados de la ejecución de las Resoluciones materia de este acuerdo; así como para que dicha Institución expida el recibo con requisitos fiscales que corresponda, a favor del Instituto; y
- h) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta al Consejero Presidente del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de las sanciones contempladas en las Resoluciones INE/CG463/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019, e INE/CG469/2019; a las y los integrantes del Consejo General, de la ejecución y entrega del recurso al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa emisión del comprobante fiscal correspondiente; y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII, y 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a:

- a) La Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) El Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba la recalendarización para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veinte, impuestas en las resoluciones INE/CG463/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019 e INE/CG469/2019, a los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Puebla, según lo señalado en los considerandos 3, 4 y 5 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente, para ordenar los descuentos correspondientes de la ministración mensual del financiamiento público local de los partidos políticos infractores acreditados y registrado ante este Organismo Electoral, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Acuerdo, así como en términos de los considerandos 3 y 5.

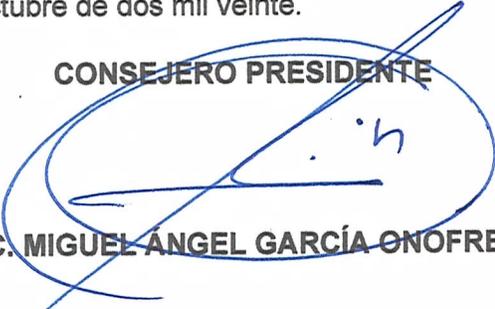
CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca a su **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

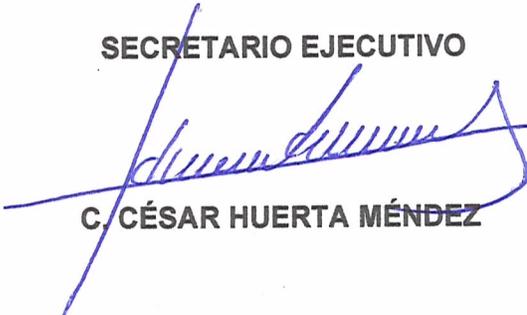
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

RECALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES POR APLICAR EN EL AÑO 2020, IMPUESTAS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG463/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019 e INE/CG469/2019

Partido político	Resolución	Ministración mensual a percibir	25% de la ministración mensual	Monto a retener en octubre 2020	Monto a retener en noviembre 2020	Monto a retener en diciembre 2020	Monto pendiente de aplicar en el año 2021
PAN	INE/CG463/2019	\$ 4'026,689.41	\$ 1'006,672.35	\$ 1'006,672.35 ¹	\$ 1'006,672.35 ²	\$ 373,879.96 ³	
PT	INE/CG466/2019	\$ 1'285,661.82	\$ 321,415.46	\$ 321,415.46 ⁴	\$ 321,415.46 ⁵	\$ 321,415.46 ⁵	\$ 10'660,779.56
PVEM	INE/CG467/2019	\$ 1'378,072.75	\$ 344,518.19	\$ 344,518.19 ⁶	\$ 344,518.19 ⁶	\$ 344,518.19 ⁶	\$ 5'543,425.43
MC	INE/CG468/2019	\$ 1'163,440.90	\$ 290,860.23	\$ 290,860.23 ⁷	\$ 226,067.37 ⁸		
NAP	INE/CG469/2019	\$ 1'142,573.91	\$ 285,643.48	\$ 285,643.48 ⁹	\$ 285,643.48 ¹⁰	\$ 285,643.48 ¹¹	\$ 1'677,811.59

¹ INE/CG463/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 1-C3-PB del inciso c) y parte de la conclusión 1-C5-PB del inciso e).

² INE/CG463/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 1-C2-PB del inciso c) y restante de la conclusión 1-C5-PB del inciso e).

³ INE/CG463/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 1-C2-PB del inciso c).

⁴ INE/CG466/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 4-C7-PB del inciso b), conclusión 4-C28-PB del inciso g) y parte de la conclusión 4-C30-PB del inciso h).

⁵ INE/CG466/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 4-C30-PB del inciso h).

⁶ INE/CG467/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 5-C4-PB del inciso b).

⁷ INE/CG468/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 6-C5-PB y parte de la conclusión 6-C3-PB del inciso b).

⁸ INE/CG468/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, inciso a), restante de la conclusión 6-C3-PB del inciso b) y conclusión 6-C11-PB del inciso c).

⁹ INE/CG469/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 7-C14-PB del inciso f).

¹⁰ INE/CG469/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, inciso a), parte de la conclusión 7-C3-PB y la conclusión 7-C30-PB del inciso b), inciso d), restante de la conclusión 7-C14-PB del inciso f) e inciso g).

¹¹ INE/CG469/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 7-C3-PB del inciso b) y parte de la conclusión 7-C31-PB del inciso i).